

EDICTO**LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ****HACE SABER**

Que, el Jefe de la Oficina Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Distrital de Gobierno, con fundamento en el artículo 150 y con base en las facultades conferidas por el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021, ordenó mediante **Auto No 673 del 17 de mayo de 2022** la investigación disciplinaria No **558 de 2018**, en contra del funcionario **JOSÉ HUMBERTO PÉREZ LOZANO** en calidad de Auxiliar Administrativo de la Alcaldía Local de Suba, la cual establece en su parte resolutive:

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra del funcionario **JOSÉ HUMBERTO PÉREZ LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía No 79.502.867, en calidad de Auxiliar Administrativo de la Alcaldía Local de Suba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente al investigado **JOSÉ HUMBERTO PÉREZ LOZANO** la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del artículo 121 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se remitirá por un medio eficaz, comunicación a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, esto es, en la carrera 6 A No 119 B-05, en la ciudad de Bogotá D.C se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado

Página 2 de 9

asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el artículo 127 ibidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el artículo 122 ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación por medios electrónicos.

Igualmente, se le indicará el contenido de los artículos 110 y 112 ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigado puede ejercer, precisando además que a esos efectos y a solicitud del vinculado (art 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

TERCERO: INFORMAR al investigado que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchado en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo considera pertinente y de igual forma, que tiene derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el Parágrafo del artículo 161 ibidem y que, debido a-ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 ibidem.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

QUINTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciarán, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios del investigado **JOSÉ HUMBERTO PÉREZ LOZANO**, identificado con la C.C. No 79.502.867, reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
1. Oficiar a la Dirección de Gestión de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno, para que en el término de cinco (05) días calendario, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas para tal propósito y al correo institucional yviana.osorio@gobiernobogota.gov.co con destino al expediente disciplinario No 558 de 2019, se sirva remitir:
 - a. Actos de nombramiento y posesión del funcionario **JOSÉ HUMBERTO PÉREZ LOZANO**, en el cargo de Auxiliar Administrativo en la Alcaldía Local de Suba, que ocupaba en el año 2018.
 - b. Certificación en la que conste respecto del funcionario **JOSÉ HUMBERTO PÉREZ LOZANO** en el año 2018: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
 - c. Copia del Manual de Funciones vigente para el año 2018, correspondiente al cargo de Auxiliar Administrativo en la Alcaldía Local de Suba, que para entonces ocupaba el disciplinable.
 - d. Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
 - e. Certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos y la última dirección registrada en la hoja de vida.
2. Practíquese las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

SEXTO: Por Secretaría del Despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No 456 del 14 de septiembre de 2017.
2. **COMUNICAR** esta decisión a la Personería de Bogotá, D.C., registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución No 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

OCTAVO: Por secretaria realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HUMBERTO DUARTE GARCÍA
Jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios

Proyectó: Yviana Osorio Ocampo
Aprobó/Revisó: Humberto Duarte García
Revisó: Claudia Marcela Peña Castro, Abogada Contratista
Nancy Cepeda- Abogada Contratista

**CONSTANCIA DE
FIJACIÓN**

Conforme con el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021, se fija hoy 08 JUL 2022 a las 07:00 a.m. el presente **EDICTO** para notificar el contenido del **Auto No 673 del 17 de mayo de 2022** por el cual se ordena la apertura de investigación disciplinaria No **558 de 2019** al investigado **JOSÉ HUMBERTO PÉREZ LOZANO**, toda vez que se le envió la citación para que compareciera a notificarse personalmente del referido Acto Administrativo y ante la no asistencia, se procede a notificar por edicto.

**ROSALBA FRANCO RINCÓN**

Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 12 JUL 2022 A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

**ROSALBA FRANCO RINCÓN**

Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

Proyecto: *Viztama Orienta Occidente*

